

PERSONAL FIJO-DISCONTINUO Y EVENTUAL.	SALARIO/HORA GLOBAL	SALARIO/HORA LIQUIDO	HORA EXTRA
Encargado Almacén y Carpintería	573.-	535.-	1003.-
Carpintero, Montador, Tapador	547.-	511.-	957.-
Peón máquinas y Capaceador	543.-	507.-	950.-
Encargado de Sección	515.-	481.-	902.-
Cargador, Descargador, Apilador, etc..	515.-	481.-	902.-
Peón, Encajadora, Marcadora, Triadora, Empaquetadora	515.-	481.-	902.-
Pinche menor de 18 años	351.-	328.-	614.-

NOTA :

* En el salario hora global están incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingo, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias.

Número 4202

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Trámite de
Adhesión. Expte.: 12/94

Visto el expediente de adhesión de Convenio Colectivo de Trabajo para Rosero García y Cía., S.A., código 3001912, de ámbito empresa, suscrito por empresa y trabajadores, con fecha 4.2.94, al de manipulado y envasado de fruta y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 18.3.94, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 21 de marzo de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 11531)

En Beniel a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

REUNIDOS

De una parte don Antonio Rosero Herrero, gerente de la empresa Rosero García y Cía., S.A. (ROSEGAR), domiciliada en Beniel (Murcia), avenida de Calvo Sotelo, número 69, asistido del Letrado don Antonio Checa de Andrés, y

De otra

Doña Milagros Calderón Ibáñez.

Doña Trinidad García Montesinos.

Doña Carmen Herrero Coel.

Doña María José Ruiz Pérez

Miembros del Comité de Empresa, asistidas del Asesor de CC.OO. don Ángel Soler Madrid.

En la capacidad que ambas partes se reconocen,

MANIFIESTAN Y ACUERDAN

Primero. Que hasta el día de la fecha la empresa Rosegar y la mayoría de sus trabajadores rigen sus relaciones laborales por el Convenio Colectivo para el Manipulado y Envasado de Agrios de la Región de Murcia, siendo el último de aplicación el suscrito por la Comisión Negociadora el pasado día 5 de enero de 1994, y aprobado por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de 18.1.94, que se encuentran pendiente de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Segundo. Que a pesar de lo antes expuesto, ambas partes constatan que la actividad principal productiva de

la empresa es la de manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas, de sus propios productos o de terceros, y con carácter minoritario el manipulado y envasado de cítricos.

Tercero. Habida cuenta que ambas partes son conscientes de un erróneo encuadramiento de las relaciones laborales en el Convenio Colectivo de Agrios, y ante la existencia del Convenio Colectivo de Manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas (el último se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 13.10.93, Resolución Dirección Provincial de Trabajo 19.8.93) que es el que realmente sería de aplicación por un ámbito funcional,

CONVIENEN

A). A partir de la fecha del presente documento, ambas partes concuerdan desligarse de la aplicación de Convenio Colectivo de Manipulado y envasado de agrios, y por el contrario se adhieren pura y simplemente al Convenio Colectivo de Manipulado y envasado de fruta fresca y hortalizas de la Región de Murcia.

B). A pesar de la adhesión antes indicada, y por evitar posibles perjuicios a los trabajadores que hasta la fecha regían sus relaciones laborales por el Convenio de Agrios, la empresa acepta considerar como garantía "ad personam" exclusivamente del personal que en lista aparte se incorpora al presente acuerdo, los derechos que tenían reconocidos por el Convenio de Agrios, y concretamente la retribución, y los que se indican.

A tal efecto, y con carácter exclusivo a los trabajadores citados, se les seguirá aplicando el salario que se establezca en el Convenio de Agrios, pero no regirá éste para nuevas contrataciones a quienes se aplicará la tabla de retribuciones del Convenio de Manipulado de frutas frescas y hortalizas. Esta diferenciación la asumen ambas partes sin que entiendan que existe ningún tipo de discriminación, porque responde exclusivamente a esa garantía "ad personam" y de derechos adquiridos individuales, de unos trabajadores con respecto a los que posteriormente se incorporen a la empresa, y que lógicamente al asumir que el convenio de aplicación es el de frutas fresca y hortalizas se consideran correctamente encuadrados, sin tener referencia a otros Convenios.

C). Esta garantía "ad personam" la refieren las partes a la cuantía de la gratificación del premio de jubilación que contempla el actual artículo 11 de Convenio de Agrios, y la del artículo 12 del mismo convenio, sobre permiso de constancia.

Asimismo se mantiene como garantía "ad personam" la licencia especial no retribuida del artículo 17 del citado Convenio de Agrios.

En cuanto a la cuantía de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, como difieren en los días de abono, se asume el contenido del Convenio de Agrios y el correspondiente abono de la gratificación del artículo 34 del Convenio de Agrios, por entender los trabajadores que le es más beneficioso.

Asimismo se incorpora como garantía "ad personam"

de los trabajadores que constan en la lista anexa, el complemento por accidente de trabajo, que prevé el artículo 35 de Convenio de Agrios.

Todas estas garantías individuales se mantendrán mientras dure la relación laboral de los trabajadores pero referida a la actual redacción, cuantías y condiciones hoy establecidas en el Convenio de Agrios, sin que les afecte posibles variaciones de estos artículos, salvo lógicamente la tabla de retribuciones que se seguirá aplicando de acuerdo con lo que se pacte en el Convenio de Agrios, salvo que en su momento y como consecuencia de futuras negociaciones colectivas, la tabla de retribuciones de Convenio de Manipulado de frutas frescas y hortalizas, fuera más elevada que la del Convenio de Agrios, en cuyo caso los trabajadores con este derecho reconocido pasarían a percibir la retribución del Convenio de fruta fresca.

Se transcribe el tenor literal de los artículos del Convenio antes citado sobre los que se ha reconocido la garantía "ad personam".

Artículo 11. Premio de jubilación.

Las empresas afectadas por el presente convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con ocho años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen voluntariamente y en activo, de mutuo acuerdo con la empresa, durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función de la escala siguiente:

Por jubilación voluntaria y mantengan relación laboral con la empresa:

Años	Mensualidades
60	13
61	11
62	9
63	7
64	5

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad. Para su percepción habrá de solicitarse en un plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Si se jubilan a los 65 años de edad, el trabajador percibirá en todo caso, y siempre que lo haga en activo y tenga los ocho años de antigüedad indicada, el importe de 60 días de salario base más antigüedad.

Artículo 12. Premio de constancia

Todo el personal, sea fijo o fijo discontinuo, que lleve veinticinco años al servicio de la misma empresa, percibirá con carácter único y por una sola vez, un premio igual a una mensualidad de su salario bruto.

Artículo 17. Licencia especial no retribuida.

Con independencia de las licencias retribuidas en el artículo anterior, la empresa concederá licencia no retribuida por periodo de 1 a 60 días al año, a aquellos trabajadores que lo precisen, para atender y asistir a un familiar

de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, por enfermedad grave, debidamente acreditada ante la empresa.

Artículo 34. Gratificaciones al personal fijo discontinuo.

Las empresas harán efectivo a su personal fijo discontinuo que haya trabajado como mínimo, realmente 200 días en el año natural y estén vinculados a la empresa, en situación de I.L.T. o de baja en el trabajo por causa no imputable a los mismos, el importe de ocho días de salario base más prorrates de pagas extras, vacaciones, festivos, etc., abonable del 20 al 24 de diciembre. En escala descendente se abonará el importe de seis días de salario para 150 días de trabajo efectivo, cuatro días de salario para 100 días de trabajo efectivo y dos de salario para 50 días de trabajo efectivo, dentro del año natural.

Artículo 35. Complemento por accidente de trabajo.

En caso de accidente de trabajo, las empresas completarán hasta el 100% de la base de cotización, la retribución del trabajo que sufra tal contingencia y ello a partir del 4.º día del accidente, procediéndose al abono de tal complemento exclusivamente en los días en que le hubiera correspondido trabajar al accidentado por el número de orden de antigüedad a efectos de llamamiento.

D). Sea cual sea la actividad productiva que en cualquier momento desarrolle la empresa, bien por secciones o por la totalidad de los trabajadores, se asume que el Convenio de aplicación será el ya citado de manipulado y envasado de frutas frescas y hortalizas, y ello por ver la actividad principal de la empresa, como ya se indicó, y el hecho de que en algunas ocasiones se minupulen agrios, no excluye la aplicación de aquel convenio.

E). Con respecto al complemento por antigüedad, al

ser diferente en uno y otro convenio, se acuerda congelar al día de la fecha los quinquenios de los trabajadores en la forma establecida en el Convenio de Agrios, acumulando a partir del último quinquenio reconocido los días de trabajo reconocido, para consolidar bienios en la forma establecida en el Convenio colectivo de fruta fresca. A estos efectos la empresa confeccionará la correspondiente lista de antigüedad de los fijos discontinuos, con indicación de los quinquenios consolidados, y días trabajados a partir del último de éstos para reconocimiento de bienios.

F). En cuanto a las condiciones de llamamiento y cese de los fijos discontinuos actuales, y los que puedan incorporarse con posterioridad aunque tenga otra denominación legal, las partes establecen que tanto el llamamiento como el cese se efectuará por riguroso orden de antigüedad tal y como se establece en ambos Convenios.

Las nuevas contrataciones se incorporarán al censo único de la empresa y en las categorías y especialidades correspondientes.

G). Si en cualquier momento se derogara del Convenio de Agrios cualquiera de los artículos que hoy se incorporan con garantía personal, automáticamente perdería vigencia también para los trabajadores de Rosegar, desapareciendo esa condición más beneficiosa.

H). Ante cualquier conflicto que afecte al Sector de Manipulado y Envasado de Agrios de forma exclusiva, los suscriptores del presente acuerdo, entienden que no les sería de aplicación, y en especial cualquier huelga que se plantee en aquel sector.

Y en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo, con valor de Pacto de Empresa, que se remitirá a efectos de inscripción a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANTIG. TRABAJADOR

010779 RABASCO PALLARES ANTONIO
010779 GONZALEZ RUIZ ASUNCION
010779 CALDERON IBANEZ MILAGROS
010779 GARCIA VILLAMORDO JOSE
010779 MORALES ABELLAN ANTONIO
010779 GARCIA SANCHEZ SALVADOR
010779 MONTESINOS NORTES ANTONIO
010779 NAVARRO CALDERON PEDRO
010779 MORALES ABELLAN ANGEL
010779 GARCIA ROSERO ROSA
010779 MELLADO LIBON ISABEL
010779 NAVARRO VILA HERMINIA
010779 ESCUDERO NAVARRO CARMEN

010779 GARCIA MARTINEZ FCA
010779 ANDUJAR IBANEZ MARIA
010779 HERRERO MARTINEZ JOSEFA
010779 HERRERO COLL M CARMEN
010779 PEREZ PEREZ MA CARMEN
010779 COLL MUÑOZ M CARMEN
010779 APARICIO FRANCO ELVIRA
010779 RODRIGUEZ ROS MARIA
010779 SANCHEZ HERRERO AMALIA
010779 BELMONTE FARRAGA JOSEFA
020680 LOPEZ LERIDA CARMEN
020680 NAVARRO GARCIA JOSEFA
020680 HERRERO ESPINOSA CARMEN
020680 GARCIA NORTES ANPAO
020680 GARCIA MONTESINOS TRINI

D.N.I.

74253681X
74124088X
22374969V
22336882H
22331638H
22401389X
22407066Y
22407120Z
74302855K
74315774Z
22440021W
74077417Y
74272444Q

74295089Z
74253460F
74332053B
74327001P
27447500J
74308044N
22350352X
74131561P
74342495D
22350418H
22350213D
22350362C
22367590K
74302886Y
22394090W

ANTIG. TRABAJADOR

010780 HERRERO ESPINOSA ANTONIO
111180 FERNANDEZ CARRILLO M TERE
130781 NAVARRO VILA HORTENSIA
011581 PEREZ GRAU PEDRO
220582 PORTUGUES GLEZ ANTONIO
240582 GARCIA ROSEJO JOSEFA
240582 MARIN ESTEBAN BARBARA
240582 LOPEZ RABASCO ROSARIO
230683 RUIZ HUERTAS JOSEFA
011084 CASTILLO RUIZ CARMEN
011084 NORTES ANDUJAR M CARMEN
010785 CALDERON IBANEZ DOLORES
120387 RUIZ PEREZ M JOSE
051087 PADILLA NAVARRO DOLORES
020288 LORCA CALDERON CARMEN
071188 HERNANDEZ CASANOVAS TRINIDAD
071188 HERNANDEZ GARCIA MARIA J
071188 GIL GIL JOSEFA
071188 SANCHEZ MARTINEZ TERESA
071188 NORTES NADA MA MONSERRATE
071188 MANZANERA GARCIA M JOSE
071188 HENAREJOS JUAREZ MARIA
010689 CASANOVA APARICIO ANGELES
021189 EGGA CHEVROLLIER VERONICA
021189 GARCIA LOPEZ MARIA TRINIDAD
021189 SAEZ PAÑOS JOSEFA
021189 PEREZ RABASCO MARIA CARMEN
150290 HIDALGO NICOLAS MARIA ANGELES
150290 FERNANDEZ CARRILLO CONCEPCION

D.N.I.

22258924F
74135566B
27459827L
23997113T
20997277G
74295974V
22401391N
74315788Y
74155711P
74319693T
27467736D
74278300F
27437188M
38992405E
27441589K
22349423T
74302308K
74300808K
22412685J
27460724N
77503546D
74308850V
77516786R
27438386F
74315786A
74250459L
22429371R
22428704R
74163374N